

Código que, con ligeras modificaciones, se tradujo y promulgó para el reino de Italia el 17 de julio de 1808 y estuvo en vigor hasta la Restauración (1814).

7. De igual suerte que la legislación civil, la comercial de la época napoleónica sobrevivió en gran parte a la dominación francesa en Italia. Continuó en vigor el Código de comercio; en los estados pontificios, mediante dos edictos, de 5 de julio de 1815 y 1.º de junio de 1821, con el título de *Reglamento provisorio di commercio*; en el reino de Nápoles, en 1819, se le sustituyó con el *Leggi di eccezione per gli affari di commercio*, parte 5.ª del *Codice per lo regno delle Due Sicilie*, calcado en el Código francés; y, por último, en Parma y Toscana. Austria, en el Lombardo Veneto, dejó vigente el primer libro del Código francés hasta que en 1850 promulgó la Ordenanza de cambio germánico y en 1863 los cuatro primeros libros del Código de comercio alemán.

En el ducado de Módena, y después de la Restauración, se puso en vigor el Código de Este, de 1771; sin embargo, en 1851 se promulgó un Código de comercio, cuya vigencia duró hasta 1865. El Piamonte vuelve a las antiguas leyes y costumbres, pero experimenta inmediatamente la necesidad de una reforma, que realizó Carlos Alberto en 1842, publicando un Código de comercio llamado albertino, que no fué sino una reproducción exacta del Código francés modificado por las leyes posteriores.

Una vez erigido el reino de Italia en 1865, unifica la legislación, en materia comercial inclusive; la base del nuevo Código fué el albertino, aunque modificado en algunos puntos, singularmente en lo relativo a agentes mediadores de comercio, letras de cambio y sociedad, y con esas modificaciones se publicó para todo el reino por la ley de 1865 y entró en vigor en 1.º de enero de 1866.

Mas apenas hubo de promulgarse el nuevo Código, se sintió la necesidad de reformarlo más amplia y meditadamente; tres años habían transcurrido desde su vigencia, esto es, en 1869, cuando se nombra una Comisión encargada de preparar un proyecto de Código de comercio, Comisión que en 1872 redacta un *Proyecto preliminar*, y la misma publica sus sesiones en cinco volúmenes (Florenca, Imprenta real, 1872-1873), cuya edición primera, agotada, hubo de reimprimirse en tres volúmenes (Roma, Imprenta real, 1884). El *proyecto preliminar* de la Comisión de 1869 se remitió para informe a las Cámaras de Comercio, a las Audiencias y Tribunales Supremos (a), Colegios de

(a) En la época aludida existían en Italia varios Tribunales Supremos que recientemente han cesado y sólo subsiste uno.—(N. del T.)

Abogados y Facultades de Derecho, cuyos informes aparecieron en un volumen (*Osservazioni e pareri della magistratura*, etc., Florenca, Imprenta real, 1878). Hubo de nombrarse otra nueva Comisión para que recogiera los informes emitidos y preparase un *proyecto definitivo*; las actas de esta Comisión no se publicaron, pero el proyecto lo presentó el ministro Mancini al Senado en 1877, con una Memoria docta en la que se analizan las disposiciones del proyecto hasta el título de sociedad (*Relazione od esposizione dei motivi del progetto del Codice di commercio del Regno d'Italia*, Roma, Imprenta real, 1878). El Senado no discutió completamente este proyecto; en cambio, aprobó un proyecto de ley que facultaba al Gobierno para publicar el Código de comercio, conforme al proyecto presentado al Senado y tomando en consideración las observaciones que al Senado mismo se habían hecho (30 junio 1880); el Congreso también aprobó, a propuesta de los diputados Mancini y Pascuali, el proyecto, con ciertas modificaciones que motivaron la vuelta al Senado. Todos los trabajos preparatorios de la época, comprendidos entre 1877 y 1882, se publicaron en dos volúmenes en 1882. Aprobado por el Senado de nuevo el proyecto, se convirtió en ley por Decreto de 2 de abril de 1882, y en cumplimiento de ella, nombróse una *Comisión* llamada de *coordinamento*, encargada de modificar el texto del Código conforme a los deseos del Congreso y del Senado, armonizarlo con las demás leyes del Estado y proponer las disposiciones transitorias; sus trabajos se publicaron en 1885 (Roma, Botta, 1885). A propuesta de esta Comisión queda aprobado el texto definitivo del Código por Real decreto de 31 de octubre de 1882, y comenzó a regir el 1.º de enero de 1883 (46).

El Código de 1883, que aún rige, consta de 926 artículos, divididos

(46) Todos los trabajos preparatorios del Código de comercio vigente, durante los años 1869 al 1882, están comprendidos en las siguientes obras:

a) *Atti della Commissione incaricata di preparare il progetto di Codice di commercio per il Regno d'Italia* (Florenca, 1872-1873; 2.ª ed., Roma, 1884, con un apéndice que contiene los trabajos preparatorios del Código de comercio de 1865), 1.ª ed., cinco vol.; 2.ª ed., tres vol.

b) *Osservazione e pareri della magistratura*, etc., en el proyecto presentado por aquella comisión (Roma, 1878), un vol.

c) *Relazione od esposizione dei motivi* del ministro Mancini al Senado (Roma, 1878), un vol.

d) *Lavori preparatori del Codice di commercio del Regno d'Italia* (Roma, 1883), dos vol.; cada uno está dividido en dos partes.

e) *Atti della Commissione* nombrada para estudiar las disposiciones y modificaciones relativas al nuevo Código de comercio (Roma, 1885), un vol.

en cuatro libros: el primero, que trata del *comercio en general*; el segundo, del *comercio marítimo y la navegación*; el tercero, de la *quiebra*, y el cuarto, del *ejercicio de las acciones mercantiles y de su prescripción*; Código influido por el francés y la legislación de este país en lo relativo al Derecho marítimo y a la quiebra, por la legislación belga en materia de sociedad y por la germánica en cuanto al derecho de cambio. En conjunto difiere grandemente del modelo francés, al que supera por ser más completo, ordenado y sistemático, aunque no pueda calificársele de Código original, bien que merezca alabanzas por importantes innovaciones sobre todos los Códigos vigentes a la sazón.

8. *Ojeada al Derecho comparado*.—Actualmente, todas las legislaciones vigentes pueden encerrarse en seis tipos principales:

- 1.º Legislación de tipo francés, al que en esencia pertenece también el italiano.
- 2.º Tipo germánico.
- 3.º Español.
- 4.º Inglés.
- 5.º Ruso.
- 6.º Escandinavo.

1. *Legislación de tipo francés*.—También desde que se promulgó el Código napoleónico, ha progresado la legislación francesa durante el siglo que acaba de transcurrir. El texto primitivo lo han modificado y completado casi enteramente leyes especiales, entre las que citaremos, como más importantes, la de 28 de mayo de 1838, reformadora casi completamente del libro 3.º (*quiebras*); la ley de 24 de julio de 1867 y 1.º de agosto de 1893, sobre *sociedades*; la ley de 4 de marzo de 1885, sobre *liquidación judicial*, y la de 17 de marzo de 1909, acerca de la *venta de establecimientos comerciales*; la de 18 de marzo de 1915, del *Registro mercantil*; la de 18 de diciembre de 1915, de *sociedades cooperativas*; la de 26 de enero de 1917, sobre *cheques*; la de 24 de junio de 1921, acerca de *asociaciones en participación*, y la de 8 de febrero de 1922, sobre *letras de cambio*, etc.

Bélgica, que acogió íntegramente el Código francés, lo revisó después por completo, y este Código de comercio belga, *revisado* mediante una serie de leyes especiales, se publicó de 1867 a 1879. Después aparecieron las leyes de 22 de mayo de 1886 y 25 del mismo mes de 1913, acerca de las *sociedades mercantiles* (por Decreto de 22 de julio de 1913 se publicaron las cinco leyes belgas sobre sociedades en un texto único); la ley de 25 de agosto de 1891, relativa al *contrato de*

transporte, y la de 10 de febrero de 1908, sobre *navegación marítima*.

Grecia y Holanda conservan todavía el Código de comercio francés; en Grecia comienza a regir el Código francés mediante la ley de 19 de abril de 1835, traducción hecha con varios errores (entre las leyes posteriores, la de 13 de diciembre de 1878 sobre *quiebras* es la más importante); Holanda calca el modelo francés; su Código de comercio es de 10 de abril de 1838, y prepara una reforma de esta legislación, que hasta ahora ha motivado una ley especial sobre las quiebras y moratorias de 30 de septiembre de 1893, modificada por la ley de 6 de septiembre de 1895, y después con la de 9 de junio de 1902. Egipto (Código de comercio de 13 de noviembre de 1883) y Turquía (Código de 28 de julio de 1850) adoptaron también el Código francés.

2. Pertenecen al tipo *germánico*, la legislación mercantil del *Imperio alemán*, la de *Austria*, la de *Suiza* y la del *Japón*.

a) *Alemania*.—En Alemania hubo de preceder en muchos años a la unificación política la de la legislación mercantil. A fines de 1845, varios Estados alemanes, de acuerdo, designaron una Comisión encargada de preparar un proyecto de ley general sobre la letra de cambio; Comisión que, reunida en Leipzig en 1847, publicó el *Proyecto de Ordenanza alemana del cambio*, que en 1848 adoptan como ley varios Estados; la unificación de la legislación mercantil restante no ocurre hasta varios años después, cuando en 1857 se reunió en *Nuremberg* una Comisión designada por varios Estados de la Federación germánica, encargada de redactar un proyecto de *Código general alemán de comercio*, cuya Comisión acabó sus trabajos en 1861, y el proyecto que presenta adoptó como ley por casi todos los Estados alemanes; Prusia la primera, con la ley de 1861. Este Código regulaba toda la materia comercial, salvo el derecho de cambio; el *concurso y la quiebra*, institución común a los comerciantes y no comerciantes en Alemania, dispone de una ley especial de 10 de febrero de 1877. Lo más saliente del Código alemán de 1861 consiste en haber ampliado la esfera de aplicación del Derecho mercantil, por cuanto en virtud del artículo 277 del mismo, las normas del Derecho mercantil son aplicables aun a todos los actos en que uno de los intervinientes sea sólo comerciante; lo que significa ampliar el dominio de la ley mercantil a todo acto de la vida civil de personas no comerciantes, que contraten con uno que lo sea.

La publicación del Código civil alemán en 1896 exigió la general revisión de todo el Derecho privado germánico; y esta revisión y coordinación comprendió al Código de comercio que, con notables

modificaciones, se publicó en 10 de mayo de 1897, así como el 20 del mismo mes, y revisada para armonizarla con el Código civil, se promulgó la ley sobre Concursos y quiebras. La ley sobre la Letra de cambio de 1848, que aún regía, se amplió en su aplicación a todo el Imperio germánico en 1871. El nuevo Código de 1907 señala una fecha memorable en la historia del Derecho mercantil; después de tantos siglos de ampliación progresiva del campo del Derecho mercantil, se advierte, por primera vez, un alto o, mejor dicho, un retroceso: para este Código (arts. 1.º y 343) el Derecho mercantil vuelve a regir tan sólo la actividad de los *comerciantes*, quedando fuera de su ámbito de aplicación los actos de comercio aislados que ejecuten los no comerciantes (47).

b) *Austria* y otros países que pertenecieron al Imperio austriaco.—Austria, en 1850, adoptó, íntegramente, la ley alemana sobre el Cambio; en 1862, el Código de comercio alemán de 1861; en materia de Quiebras, rige la Ordenanza de 19 de diciembre de 1914, y sobre Seguros, la ley de 23 de diciembre de 1917.

c) *Hungría* y países que a ella pertenecieron.—La legislación de Hungría es estrictamente alemana; su Código de comercio lleva fecha de 16 de mayo de 1875; la ley sobre Cambios, 5 de junio de 1876, y la de Quiebras, la de 27 de marzo de 1881.

d) *Suiza*.—En 1881 unificó su legislación mercantil; y esta legislación ofrece la particularidad de estar fundidos el Derecho civil y mercantil en un *Código único de obligaciones*, que tiene fecha de 14 de junio de 1881; la ley sobre Quiebras y Procedimientos ejecutivos por deudas, es de 11 de abril de 1889; la de Seguros, de 2 de abril de 1908; en 10 de diciembre de 1907, Suiza unificó su Derecho civil promulgando un Código dividido en cuatro partes, que no comprende el Derecho de obligaciones; ahora constituye éste la parte 5.ª del Código civil, reimpresa después de una revisión el 30 de marzo de 1911, y el Código civil completo, dividido en cinco partes, ha comenzado a regir en 1.º de enero de 1912.

e) *Japón*.—El Código de comercio de este país, de 7 de marzo de 1899, reformado en 2 de mayo de 1911, es también de tipo alemán.

3. Al grupo *español* pertenecen el Código de España, el portugués y los Códigos de las repúblicas de América del Sur.

a) *España*.—En 1829 promulgó un Código de comercio en que, poniendo a contribución ampliamente el Código francés de 1808, se

(47) Cons. sobre esto, Bolaffio: *Dir. comm.*, 1897.

aprovecharon también las fuentes del país, de Derecho comercial, singularmente las *Ordenanzas* de Bilbao; Código que rigió hasta 1886, en que fué sustituido por el nuevo, promulgado el 22 de agosto de 1885; las quiebras y concursos, aun de los no comerciantes, los regula la ley de Enjuiciamiento civil de 1881 y una ley especial de 10 de junio de 1897.

b) *Portugal*.—Su primer Código de comercio es de 1833, al cual substituyó el de 23 de agosto de 1888; las quiebras las regula la ley de 26 de julio de 1899, vuelta a publicar como ley de procedimiento mercantil el 14 de diciembre de 1905.

c) *Repúblicas de la América del Sur*.—Los Códigos de algunas son casi una reproducción literal del Código español de 1829, como *Bolivia* (Código de 1834), *Perú* (Código de 1902), *Colombia* (Código de 1869), *Méjico* (Código de 1889), *Uruguay* (Código de 1866); otros, como el *Brasil*, toman como modelo el Código de Portugal de 1833; el del *Brasil* se promulgó en 25 de junio de 1850, y comenzó a regir el 25 de diciembre del mismo año. La parte de quiebras sufrió una profunda modificación por el Decreto de 14 de noviembre de 1880, que a su vez lo modificaron la ley de 16 de agosto de 1902 y el Decreto de 3 de junio de 1903, a los cuales acabó por substituir la ley de 17 de diciembre de 1908. Las sociedades anónimas las regula el Decreto de 4 de julio de 1891, y los seguros el de 12 de diciembre de 1903; algo original tiene el Código de *Chile*, promulgado el 23 de noviembre de 1865, y que comenzó a regir el 1.º de enero de 1867; el de la *Argentina* de 1889 está adicionado con la ley de 30 de diciembre de 1902, acerca de la quiebra; el de *Venezuela* tiene fecha de 17 de diciembre de 1904; *Paraguay*, en virtud del voto de las Cortes de 5 de octubre de 1903, adoptó el Código de comercio argentino con cuantas modificaciones se habían hecho en él hasta el 5 de octubre de 1889.

4. Al grupo *anglosajón* pertenecen el Derecho inglés y norteamericano, caracterizados ambos por ser esencialmente consuetudinarios y carecer de normas especiales para los asuntos mercantiles. A esta clase de obligaciones se les aplican los principios generales del Derecho común (*common law*) sobre las obligaciones civiles; hay, sin embargo, tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos, multitud de leyes especiales reguladoras de instituciones particulares del Derecho mercantil. Entre ellas, las inglesas sobre la letra de cambio de 18 de agosto de 1882, modificadas por la de 4 de agosto de 1906; la que regula el comercio marítimo, de 25 de agosto de 1894, que modifica varias leyes posteriores; la de quiebras, de 25 de agosto de 1883; la de

sociedades, de 21 de diciembre de 1908. Como en cada Estado de la unión de la América del Norte varían las leyes, éstas son tan numerosas, que no puede darse aquí siquiera una breve nota de ellas. Únicamente la materia de quiebras la regula una ley federal de 1.º de julio de 1898, adicionada por otras posteriores.

Constituyen dos grupos aparte el Derecho mercantil *ruso* y el de los *Estados escandinavos*.

5. En Rusia no existe un verdadero Código mercantil comprensivo de la legislación comercial. Las leyes generales del Imperio constituían una colección de varios volúmenes, divididos cada uno en diversas partes. La parte segunda del XI contenía las principales leyes reguladoras de la materia comercial, y la última edición del mismo lleva fecha 1893. El volumen X, dedicado al Derecho civil, se ocupaba de las sociedades, y su última edición es de 1895. El Gobierno soviético elabora una nueva legislación; ha publicado el Código civil, que entró en vigor en 1923, en el que se regulan las obligaciones y comprende las instituciones de carácter mercantil, entre ellas, las sociedades anónimas, y el 1.º de diciembre de 1922 publicó el Código agrario. En 9 de noviembre del mismo año, el del trabajo, que regula la condición jurídica de los obreros, y, por último, de los libros de comercio se ocupa un Decreto de 27 de julio de 1918.

6. *Estados escandinavos* (Dinamarca, Suecia y Noruega).—Tienen aún como base de su legislación mercantil las antiguas leyes de los siglos xvii y xviii.

En Dinamarca y Noruega tienen el Código de Cristian IV, de 1683; Suecia, el de 1734; los tres Estados, a consecuencia de un convenio, adoptaron una misma ley cambiaria, la de 7 de mayo de 1880, vigente en 1.º de enero de 1881; también rige en los tres países una ley común sobre el Registro mercantil y nombre comercial. Suecia en 12 de junio de 1891, Dinamarca en 1.º de abril de 1892, Noruega en 20 de julio de 1893, promulgaron un Código mercantil marítimo y una ley sobre cheques.

En Suecia rigen la ley de 20 de junio de 1905 sobre venta y cambio de bienes muebles; la de quiebras, de 18 de septiembre de 1862; de seguros, de 24 de julio de 1903, y la de 12 de agosto de 1910 sobre sociedades anónimas y comanditarias por acciones; esta última comenzó a regir en 1.º de enero de 1912.

Noruega tiene la ley de 16 de julio de 1907, sobre el ejercicio del comercio; la de 24 de mayo de 1907, sobre venta; de 6 de junio de 1833,

de quiebras; de 6 de mayo de 1889, de suspensión de pagos (*concordato preventivo*), modificada por la de 2 de junio de 1906, y sobre sociedades anónimas y comanditarias por acciones, de 19 de julio de 1910.

En *Dinamarca*, en materia comercial, se aplica el Derecho común, a base del Código civil de 1683, las leyes especiales y la jurisprudencia; merecen mencionarse, entre las leyes especiales, la de 25 de marzo de 1872, sobre quiebras; la de 14 de abril de 1905, sobre suspensión de pagos, y la de 29 de marzo de 1904, relativa a seguros de vida.

Hay una colección de leyes mercantiles de todos los países, traducidas al alemán: la de Borchadt, *Die Geltenden Handelsgesetze des Erdballs*, Berlín, 3.ª edición, 1906; hay de ella traducción francesa, *Les lois commerciales de l'Univers*, París, Pichon y Deraut-Auzias, 1912.

Muchas leyes mercantiles pueden encontrarse literalmente traducidas o extractadas en el *Annuaire de législation étrangère*, que se publica en París desde 1872.

§ 3. ESTUDIOS Y PROYECTOS DE REFORMA DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN ITALIA.

SUMARIO: 9, Movimiento reformista. Estudios preparatorios y nombramiento de diferentes Comisiones. Los Proyectos.

9. El Código de comercio de 1882, cuyos estudios preliminares comenzaron a fines de 1869, se redactó durante una época en que los estudios de Derecho mercantil en Italia, a pesar de los esfuerzos de unos cuantos, no habían salido aún del desmayo profundo en que estaban al unificarse el reino (48). Faltó, pues, al Código una base de elaboración suficientemente científica y técnica, como se carecía también de tradición nacional, puesto que el Código anterior, el de 1865, no era más que la reproducción del albertino de 1842, que, a su vez, copia el de Napoleón. El buen deseo de los hombres de ciencia que redactaron el Código de 1882 no pudo ir más allá de hacer contribuir a la obra los adelantos de las más recientes legislaciones extranjeras y redactar un Código, al parecer completo, que dió la ilusión de haber dotado a Italia de una ley mercantil moderna y perfecta, que en cierto modo, y en algunos aspectos era cierto, porque recogieron y reunieron lo me-

(48) Véase más adelante lo relativo a los estudios de Derecho mercantil en aquella época y su ulterior progreso.

por de las reformas realizadas entonces fuera de Italia; pero le faltaba la adecuada e interna elaboración de las instituciones mercantiles y la perfección técnica de los preceptos acogidos. Fué en realidad un mosaico en que la parte general estaba tomada principalmente del Código alemán; las disposiciones sobre Derecho cambiario, de la Ordenanza alemana de 1847; los relativos a sociedades, de la ley belga de 1873; el Derecho marítimo, del Código francés; y la quiebra, de la ley francesa de 1838.

En tal situación, no es extraño que la práctica, al aplicarlo, tropezara inmediatamente con lagunas; a medida que, por una parte, resurgía el florecimiento de los estudios del Derecho mercantil y por otra se intensificaba el tráfico y la vida económica nacional progresaba, eran rebasados cada vez más los preceptos del Código.

Se inicia, por tanto, un movimiento reformista del Código antes de transcurrir sus diez años de vida, cada vez mayor, hasta llegar al grado de intensidad imponente que presenciamos en estos últimos años.

En 1891 comienzan los trabajos de reforma del Código; el ministro de Justicia (Guardasigilli), senador Luigi Ferraris, dirige una circular número 41, en 1.º de septiembre de dicho año; recuerda que en la discusión parlamentaria del Presupuesto de su departamento se había pedido repetidas veces el que, aproximándose el décimo aniversario de la promulgación del Código, se procediese a revisarlo concienzudamente; e «invitaba a magistrados, Cámaras de Comercio, Colegios de Abogados y a cuantos por su ciencia o experiencia pudieran ilustrar al legislador», y les rogaba «que sobre la cuestión que planteaba breve y precisamente emitieran su opinión y consejo, que habría de recaer sobre los usos y costumbres locales».

Después, y por Decreto de 12 de abril de 1894, fué nombrada una Comisión «encargada de estudiar y proponer las modificaciones que debían hacerse en el vigente Código de comercio».

Comisión que se dividía en subcomisiones, encargando a cada una el estudio de una parte del Código de comercio, y que habían de redactar propuestas para ser estudiadas por el pleno y dar preferencia a las reformas de la legislación sobre sociedades mercantiles, suspensión de pagos y quiebra (49).

(49) Los trabajos hechos en 1894-1895 sobre reforma de las leyes de sociedades mercantiles se extractaron en la Exposición que aclara la propuesta y fueron base de estudios sucesivos, reanudados después de diez años, cuando por Decreto de 1905 se reconstituyó la Comisión nombrada en 1894. Los trabajos hechos en este período se reunieron y formaron dos volúmenes: el pri-

Continuaron los estudios, aunque a saltos, pero cada vez aparecía más urgente la reforma, y llega al apremio en la época posterior a la guerra, en que, además, se necesita unificar la legislación vigente en las antiguas y nuevas provincias.

Así recobran intensidad en la última época los estudios de hecho y entran en la fase decisiva al nombrarse la Comisión ministerial de 8 de noviembre de 1919, que, presidida por el prof. *Cesare Vivante*, prepara un proyecto preliminar del nuevo Código (50) que no comprendía la

mero contiene la *Relazione e verbali della discussione della Sottocommissione per lo studio della legislazione della società commerciali*. Roma, Imprenta Real, 1895; y el otro, *I verbali delle discussioni della Sottocommissione*, Roma, Imprenta Real, 1908. Reanúdanse en 1909 los trabajos, (humilde coronamiento), para redactar un proyecto de reforma general del artículo IX del tit. I del Código. El proyecto, debido a la iniciativa del ministro de Justicia, V. Scialoja, que lo completa su sucesor, y se publicó en algunas revistas jurídicas, se le conoce con el nombre de «Proyecto Fani-Luzatti» y puede verse en *Riv. di Diritto comm.*, 1911, tomo I, págs. 976 y siguientes. De este proyecto se tomaron en su mayor parte las disposiciones principales que constituyeron el que preparó la Comisión de la postguerra en 1918-1919; véase *Studi e proposte della prima Sottocommissione*, presidida por el senador Vittorio Scialoja, Roma, 1920, págs. 326 y siguientes. De 1894 a 1906 continuaron los estudios para reformar la legislación en materia de quiebras; y en este último año hubo de prepararse un proyecto completo a base de los parciales que habían redactado diversas Comisiones; véase *Progetto di leggi e verbali della Sottocommissione*, Roma, Imprenta Real, 1908. Fundada en la propuesta de la Comisión, se redactó la ley sobre supresión de pagos y quiebras de poca importancia, de 24 de mayo de 1903, número 197, y para la modificación de ella, presentó un proyecto a las Cámaras el 16 de febrero de 1910 el ministro de Justicia, Scialoja.

(50) *Progetto preliminare per il nuovo Codice di commercio*, Milán, edición Hoepli, 1922. El proyecto suscitó grandes discusiones que se recogieron en la última fase de los trabajos preliminares. Véase: M. Rotondi: *Il progetto di riforma del Codice di commercio. La questione del Codice unico delle obbligazioni* (*Mon. trib.*, 1923, 705); Asquini: *Il progetto di riforma del Codice di commercio. Il contenuto della riforma* (*Mon. trib.*, 1923, 289); De Vales: *Il progetto di riforma del Codice di commercio. Attinenze col diritto pubblico* (*Mon. trib.*, 1923, 321); Vivante: *La riforma della legislazione commerciale* (*Mon. trib.*, 1923, 161); Manara: *Il progetto di riforma del Codice di commercio. Alcune osservazioni specialmente in materia di società*. (Extracto del *Mon. trib.*, 1923); Brunetti: *La riforma del Codice di commercio delineata dal Ministro Oviglio* (*Riv. di Dir. comm.*, 1923, 253); Marghieri: *La riforma del Codice di commercio*. Conferencia en el Círculo jurídico de Nápoles (*Diritto e Giur.*, 1923, 57); Bonelli: *Osservazioni sul progetto di un-*

parte relativa a quiebras, de la cual había otro excelente redactado por encargo de una de las Subcomisiones, por el llorado Gustavo Bonelli (51), ni la relativa al Derecho marítimo, de cuyos estudios se encargó otra Comisión, y que estaban relacionadas con la reforma del Código de Marina mercante (52).

En el interin, y con objeto de apresurar la reforma general de nuestra legislación, que no podía demorarse mucho tiempo, se dictó la ley número 2.814, de 30 de diciembre de 1923, que comprendía no sólo la reforma del Código de comercio, sino también la de otros Códigos que asimismo debían reformarse total o parcialmente (53).

Jamás para la codificación ha empleado Italia la vía ordinaria legislativa, inadecuada para la redacción de leyes complejas, como son los Códigos, que exigen una preparación orgánica y técnica precisa,

nuovo Codice di commercio (Riv. di Dir. comm., 1923, 513); *Il progetto di legge sul fallimento e le Commissioni parlamentari* (Riv. di Dir. comm., 1924, I, 237); Luzzatto: *L'agricoltura ed il progetto del nuovo Codice di commercio* (Riv. Dir. agr., 1923, 12); Valeri: *Il diritto commerciale e l'agricoltura* (Riv. di Dir. agr., 1923, 1); Finocchiaro: *Il progetto di riforma del Codice di commercio: le società commerciali* (Dir. comm. 1923, fasc. X, XI, XII); Razzone: *Il progetto per il nuovo Codice di commercio* (Corte Napoli, 1924, 1); Savoia: *Osservazioni e proposte sul progetto preliminare per il nuovo Codice di commercio* (Dir. comm., 1924, 190); Mereu: *La riforma della legislazione commerciale. La teoria generale dei contratti bilaterali, secondo il progetto preliminare* (Diritto e prat. comm., 1924, 1); Ranieri: *Il progetto di riforma del Codice di commercio. Le disposizioni penali* (Mon. trib., 1924, 4); *Osservazioni della Camera di commercio e industria di Como sul progetto preliminare per il nuovo Codice di commercio*, Como, 1923; *Osservazioni della Camera di commercio e industria di Modena sul progetto preliminare per il nuovo Codice di commercio*, Modena, 1923.

(51) El proyecto redactado por Bonelli a virtud del encargo que le hizo la Subcomisión presidida por el prof. Angelo Sraffa, se publicó en la *Riv. di Dir. comm.*, 1921, I, 522, y el informe del mismo en la propia *Rivista*, 1922, I, 190.

(52) Véase más adelante, nota 56.

(53) La ley autoriza al Gobierno para modificar cierta parte del Código civil y redactar nuevos Códigos de comercio, marina mercante y enjuiciamiento civil, y para coordinar las demás disposiciones del dicho Código civil, ley que ha completado después la de 24 de diciembre de 1925, número 2.260, que autoriza asimismo al Gobierno para modificar y adicionar otros preceptos a más de los indicados en la ley anterior y para reformar asimismo los Códigos penales y de enjuiciamiento. De esta suerte vamos a la reforma completa de toda nuestra legislación codificada, que hoy está en estudio y que quedará realizada dentro de poco.

que el Parlamento por su naturaleza misma no puede ofrecer. No hay Código vigente alguno en Italia, por lo tanto, aprobado mediante discusión y votación del Parlamento; todos los de 1865 los publicó el Gobierno a virtud de autorización que contenía la ley de 2 de abril de 1865, autorización también que se dió al Gobierno en 2 de abril de 1882 para publicar un Código de comercio, como lo fué, con la de 22 de noviembre de 1888, el nuevo Código penal, y el procesal penal con la de 20 de junio de 1912. También en la reforma actual se ha apartado de las vías ordinarias, y con la ley de 30 de diciembre de 1923 ha creado un proceso especial para ello, consistente en preparar el Gobierno proyectos de nuevos códigos, si bien obligándose a presentarlos al estudio de las Comisiones parlamentarias, que examinarán los proyectos de ley de autorización y los publicarán después con el texto definitivo.

Para preparar la reforma, por Real decreto de 3 de junio de 1924 se nombró una Comisión que se dividía en Subcomisiones, Comisión encargada de preparar el nuevo Código de comercio que presidía el senador D'Amelio, Presidente primero del Tribunal Supremo del Reino, que ha terminado sus trabajos presentando un proyecto completo, en el que se ha recogido todo el material previo acumulado en los estudios precedentes, y especialmente el proyecto preliminar de la Comisión de 1919 (54). Este proyecto (55) no comprende el Derecho marítimo, materia del Título 2.º del vigente Código de comercio, porque el comercio marítimo es objeto del nuevo Código de la marina mercante, que regulará la materia, tanto desde el punto de vista del Derecho público como del privado (56).

(54) La confederación de la industria formuló algunas proposiciones. Véase *Proposte di riforma del Codice di commercio della Confederazione generale dell'industria italiana*, Roma, Coop. Tipográfica Egeria, 1925.

(55) El proyecto de Código de comercio apareció en dos volúmenes; el primero contenía el articulado y el segundo el informe, publicaciones números 298 y 327 del *Provveditorato generale dello Stato*, Roma, 1925. Acerca de esto consúltese: Cabiati: *Il progetto del nuovo Codice di commercio e le azioni privilegiate* (Riv. di Dir. comm., 1926, I, 271, 402, 556); Salvatore: *Lo stato di insolvenza nel progetto di riforma del Codice di commercio* (art. 695 del Proyecto) (Riv. Dir. comm., 1926, I, 612).

(56) También desde hace muchos años se emprendió el estudio y preparación de la reforma del Código de la marina mercante, enlazada a la reforma de las disposiciones del Derecho marítimo contenido en el libro II y parte del IV del Código de comercio. El Real decreto de 15 de mayo de 1904 nombró una Comisión dividida en cuatro Subcomisiones, que trabajó en